

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 301/2006

La Paz, 28 de diciembre de 2006

RESOLUCIÓN BIMINISTERIAL Nº 111 DE 14/12/06 DEL REF: MINISTERIO DE GOBIERNO Y DE HACIENDA, QUE FIJA EL MONTO Y DESTINO DEL COBRO QUE DEBE REALIZAR DIPROVE Y LAS RESOLUCIONES MINISTERIALES No. 605 Y No. 606 DE 13-12-06 DEL MINISTERIO DE HACIENDA, OUE **ESTABLECE** MONTOS A SER COBRADOS POR EL IBNORCA Y APERTURAS NACIONALES QUE SE DEBE EFECTUAR EN EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIÓN.

> Ora Pocio Guachalla Ortiz Ora Pocio Guachalla Ortiz OFRENTE NACIONAL JURIDICO Aduana Nacional de Bolivia

Para su conocimiento y difusión, se remite la comunicación interna AN-GNNGC-DNPNC-CI-0928/06 de 27-12-06 de la Gerencia Nacional de Normas y Resolución Biministerial Nº 111 de 14/12/06 de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda y Resoluciones Ministeriales No. 605 y No. 606 del Ministerio de Hacienda que establecen los montos a ser cobrados por el IBNORCA por la emisión de certificados de cumplimiento de condiciones medioambientales y las aperturas nacionales que deben efectuar en el Arancel Nacional de Importación.

ATC/arql ANB2006-10752



Comunicación Interna AN-GNNGC-DNPNC-CI-0928/06

A: Dra. Rocío Guachalla Ortiz Gerente Nacional Jurídico

De: Lic. Luis Javier Navarro González Gerente Nacional de Normas

Fecha: La Paz, 2 7 DIC 2006

Ref.: Remisión de la Resolución Biministerial Nº 111 y

Resoluciones Ministeriales N° 605 y N° 606.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efecto de remitir para su publicación, en la página WEB de la Aduana Nacional de Bolivia, la documentación detalladas a continuación, en aplicación de la Ley N° 3467 de 12 de septiembre de 2006 y del Decreto Supremo N° 28963 de 6 de diciembre de 2006:

- Resolución Biministerial N° 111 de 14 de diciembre de 2006, emitida por los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, que fija el monto y destino del cobro que debe realizar la Dirección Nacional de Prevención e Investigación del Robo de Vehículos DIPROVE, dependiente de la Policía Nacional.
- Resolución Ministerial N° 605, del Ministerio de Hacienda que establece los montos a ser cobrados por el IBNORCA por la emisión de certificados de cumplimiento de condiciones medioambientales
- Resolución Ministerial Nº 606, del Ministerio de Hacienda que establece las aperturas nacionales que se deben efectuar en el Arancel Nacional de Importación.

Atentamente,

BG/M/M/NZEA
3 NAM: c lo citado en Fs. 6.
GNN
DNP
LP.27.12.2006



RESOLUCION BIMINISTERIAL

VISTOS Y CONSIDERANDO

34 DEC 2006

Que la Ley N° 3467 de 12 de septiembre de 2006, modifica el articulo 157 del Código Tributario Boliviano referido al arrepentimiento eficaz.

Que mediante Decreto Supremo Nº 28963 de fecha 6 de diciembre de 2006, se dispone la aprobación del Reglamento de la Ley N° 3467 de 12 de septiembre de 2006.

Que los vehículos indocumentados que se acojan al proceso de regularización, al amparo del arrepentimiento eficaz establecido en el articulo 157 del Código Tributario Boliviano, deben contar con la Certificación de la Dirección Nacional de Prevención e Investigación del Robo de Vehículos. DIPROVE dependiente de la Policía Nacional.

Que de acuerdo a notas Nos. 797/006 de 8 de noviembre de 2006 y 861/006 de 4 de diciembre de 2006, el Director Nacional de DIPROVE, solicitó que se fijen los costos de operación por la Certificación, Verificación y Trabajo Técnico que efectúe la mencionada institución.

POR TANTO:

La Ministra de Gobierno y el Ministro de Hacienda, en uso de sus facultades conferidas

RESUELVEN:

(191075)

Primero.- Se autoriza a la Dirección Nacional de Prevención e Investigación del Robo de Vehículos, DIPROVE, dependiente de la Policía Nacional, el cobro de Bs.- 200.- por las operaciones de Certificación, Verificación y Trabajo Técnico efectuadas en cada vehículo indocumentado que se acoja al proceso de regularización, con el fin de establecer que no tienen denuncia de robo o presenten alteraciones en su numero de identificación de chasis..

Segundo.- El pago del monto referido en el artículo precedente deberá efectuarse mediante depósito en la Cuenta Nº 1-1857149 del Banco de la Unión bajo el rótulo de Policía Nacional "DIPROVE".

gistrese, comuniquese y archivese

LUIS ALBERTO ARCE CATACORA MINISTRO DE HACIENDA



COPIA LEGALIZADA

RESOLUCION MINISTERIAL

VISTOS Y CONSIDERANDO

13 DIC 2006

Que mediante Decreto Supremo N° 28963 de fecha 6 de diciembre de 2006, se dispone la aprobación del Reglamento a la Ley N° 3467 de 12 de septiembre de 2006.

Que en los articulos 4, 5, 6, y 8 del Decreto Supremo Nº 28963, se establece que los vehículos que sean nacionalizados deben cumplir de acuerdo a sus características con las condiciones técnicas y medio ambientales establecidas en el referido Decreto Supremo de acuerdo con la Ley del Medio Ambiente y sus disposiciones conexas.

Que los propietarios de vehículos indocumentados que se acojan al proceso de regularización, al amparo del articulo 157 del Código Tributario Boliviano, referido al arrepentimiento eficaz, deben contar con la certificación de cumplimiento de las condiciones técnicas y medio ambientales con anterioridad a la presentación del vehículo automotor en dependencias de la Aduana Nacional para su proceso de regularización.

Que el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad - IBNORCA - entidad con personería jurídica reconocida mediante Resolución Suprema Nº 213015 de 30 de julio de 1993, esta autorizado, para actuar como organismo de certificación, por lo que mediante el artículo 39 del Decreto Supremo Nº 28963, se faculta al IBNORCA para certificar las operaciones necesarias para el cumplimiento de las condiciones medio ambientales establecidas en el citado Decreto Supremo.

POR TANTO:

El Ministro de Hacienda en uso de sus facultades conferidas por ley,

RESUELVE:

Primero.- Se autoriza al Instituto Boliviano de Normalización y Calidad -IBNORCA- a efectuar el cobro Bs.- 50.- por la Certificación del cumplimiento de las condiciones medio ambientales, por cada vehículo automotor que para su importación, se encuentre sometido al cumplimiento de las referidas condiciones.

Segundo.- Se autoriza al Instituto Boliviano de Normalización y Calidad -IBNORCA- a efectuar el cobro Bs.- 80.- por la Certificación del cumplimiento de las condiciones medio ambientales en los niveles vigentes, para cada vehículo automotor indocumentado que se acoja al proceso de regularización al amparo del articulo 157 del Codigo Tributario Boliviano.

VICEMINES OF THE POST TON

Ministerio de Hucienda

Registrese, comuniquese y archivese

LUIS ALBERTO ARCE CATACORA MINISTRO DE HACIENDA



RESOLUCION MINISTERIAL No. 0 6 (a) La Paz,

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Comisión de la Comunidad Andina, mediante Decisión 570 de 12 de diciembre de 2003 aprobó el Texto Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la CAN, basado en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y mediante Decisión 370 de 26 de noviembre de 1994, actualizada por la Decisión 465 de 23 de octubre de 1998, aprobó la estructura del Arancel Externo Común de la CAN, así como los niveles arancelarios para su aplicación por parte de Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela.

Que mediante Resolución Ministerial No. 819 de 30 de diciembre de 2005, se aprobó y puso en vigencia para su aplicación en el país, la actualización del Arancel Aduanero de Importaciones 2006, con base a la NANDINA y los desdoblamientos arancelarios nacionales; incluyendo los niveles arancelarios establecidos por las Decisiones 370 y 465, así como los diferimientos del Arancel Externo Común - o reducciones del nivel arancelario - vigentes para todas las importaciones desde terceros países con destino al país, aprobados mediante los Decretos Supremos 27968 y 27971 de 11 de enero de 2005.

Que el Artículo 2 de la Ley 3467 de 12 de septiembre de 2006, sustituye el parágrafo I, del Anexo del Artículo 79º de la Ley 843, relativo a vehículos gravados con tasas porcentuales sobre su base imponible del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE).

Que el Artículo 299º del Reglamento a la Ley General de Aduanas dispone que el Arancel Aduanero de Importaciones, las enmiendas o modificaciones a la Nomenclatura y a las Notas Explicativas del Sistema Armonizado que incorpore la Organización Mundial de Aduanas o la Comunidad Andina, para su vigencia en el país, deberán ser previamente aprobadas por el Ministerio de Hacienda mediante Resolución Expresa.

Que en el marco de los Convenios Internacionales suscritos por Bolivia, la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina, estableció que los Países Miembros podrán crear desdoblamientos a diez dígitos para la elaboración de sus aranceles nacionales, siempre y cuando no contravengan la NANDINA; debiendo las subpartidas nacionales utilizar dos dígitos adicionales al código numérico de ocho dígitos de la NANDINA.

Que el Ministerio de Hacienda viene efectuando actualizaciones al Arancel Aduanero de Importaciones con el fin de contar con un documento único – oficial, que contribuya a la facilitación de las operaciones de comercio exterior, que permita el acceso rápido a todos los operadores, sea de fácil manejo, y contenga la información requerida para las operaciones de importación.

Que es necesario que la Nomenclatura del Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia, acompañe y posibilite la aplicación de mediadas nacionales en materia tributaria, de acuerdo a los objetivos de política nacional.

Que es importante brindar a todos los operadores del Comercio Exterior normas, transparentes, claras y precisas para el pago de los tributos aduaneros que correspondan.



POR TANTO:

El Ministro de Hacienda, con la facultad conferida por el Decreto Supremo No. 28631 de 8 de marzo de 2006 que reglamenta a la Ley No. 3351 de Organización del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar la estructura de las partidas arancelarias 87.02, 87.03 y 87.04 del Arancel Aduanero de Importaciones vigente; eliminando algunos desdoblamientos nacionales e incorporando otros desdoblamientos nacionales en la nomenciatura NANDINA, Anexo I; que forma parte de la presente Resolución Ministerial, que presenta la nueva estructura arancelaria del Capítulo 87 del arancel aduanero de Importaciones, para la correcta aplicación y pago del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE).

SEGUNDO.- La Aduana Nacional queda encargada de la aplicación y ejecución de la presente Resolución,

Registrese, comuniquese y archivese.

Leonardo Ugurle, Ajwaya VICE MINISTRO UPOTRE AIMYO VICE MINISTRO TARIA TRUBUTARIA

LUIS ALBERTO ARCE CATACORA MINISTRO DE HACIENDA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Raimundo A. Farrufino Eduardo EMÉARGADO DE ARCHIVO MINISTERIO DE HACIENDA

Cub B 12 5 2 12 Chi-18 PAR 5 5 2 2 Ç 12 Selfe F ARC7 ARC2 Semi-flas Cuba Categ. < · ŝ 80 8 8 ဗ జ చ 8 ឌូ នូ 8 8 8 చ ACE 31 100 100 Mex 5 5 5 š 100 100 90 <u>5</u> õ 盲盲 100 5 ģ 8 5 5 5 호 8 8 90 Protocol Chile ANEXO A3 ¥ £ & A3 2 Å3 ¥3 Ą Ą RG ည္ <u>အ</u> ũ စ္ Ą 83 RG 8 Ş Ą Ą Š Ş 100 100 5 5 5 5 5 100 5 흉ᄚ 8 Ş 5 盲盲 100 ē 5 8 6 8 B 5 5 00 Org. ē 8 6 6 ᅙᅙ 5 ē 5 <u>0</u> 100 호 8 喜喜 5 ğ 6 5 100 100 6 5 5 100 100 001 ğ 5 5 5 <u>6</u> 001 ē 5 ş 5 百百 ē ᅙ <u>0</u> 5 5 5 Ð Š 5 100 100 ē 5 ÀſĠ 9 ē 6 9 홍물 ş õ 9 5 100 히 ŝ 100 5 5 5 5 5 CAN -9 9 P ICE SE 88 떮 ñ 빌빌 S 핑 ñ S E 땅 <u>당</u> 핑 잂 힜 DIFERI-MIENTO AEC GA % BOL. 10 10 PEN 5 5 9 읃 2 10 0 2 \$ 무무 5 2 9 10 10 2 5 9 9 9 10 AEC % 9 . 10 5 5 유 유 2 5 õ 5 5 2 ģ 2 10 5 5 5 2 5 5 2 5 2 8 8 AEC % COL ECU. VEN. 2 2 R 2 20 20 20 20 2 8 8 20 20 2 8 20 2 8 20 8 8 ន Automòviles de turismo y demás vehículos aritemóviles concebidos principalmente para xansporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo famillar (-break» Equipados con sistema de carburación de gas natural, para el transporte de mas hasta 18 personas, includo el conductor. Equipados con sistema de carburación distinto al gas natural, para el transporte de Los demas vehículos para el transporte, equipados con sistema de carburación de Vehiculos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares . . . Los demas vehículos para el transporte, equipados con sistema de carburación distinto al gas natural Construidos y equipados exclusivamente para los servicios de salud (ambulancias) Construidos y equipados exclusivamente para los servicios de salud (ambulancias) Construidos y equipados exclusivamente para los servicios de salud (ambulancias) Construídos y equipados exclusivamente para los servicios de salud (ambulancias) Construidos y equipados exclusivamente para los servicios de salud (ambutancias) Los demás vehiculos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa; Vehículos automóvites para transporte de diez o más personas, Incluido el conductor Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel); Para el transporte de mas de 16 y hasta 18 personas, incluido el conductór. - De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 2,000 cm3 De cilindrade superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 2.000 cm3 Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor De cilindrada superior a 1 000 cm3 pero inferior o igual a 1,500 cm3 De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3 Equipados con sistema de carburación de gas natural Equipados con sistema de carburación a gas natural Equipados con sistema de carburación a gas natural Equipados con sistema de carburación a gas natural de la mercadería Equipados con sistema de carburación
 mas de 16 y hasta 18 personas, incluido el conductor, . De.cilindrada infenor o igual a.1.000.cm3. Los demàs - Los demás Los demas Los demás - . Los demás Los demás Los demás Los demás: Trolebuses Los demás: - Los demás. gas natural Ą 0 0 • 0 a 0 8703.23.10.91 8703.23.10.99 3702,10,10,00 1702.10.90.10 8702.90.10.00 3702.90.91.10 702.90.91.90 3702.10.90.90 8702,90,99,19 8702.90.99.99 3703.21.00.10 8702,90,99,11 8702,90,99,91 8703.10.00.00 3703.21.00.90 9703.22.00.10 8703.22.00.10 8703.22.00.90 9703.22.00.90 8703.23.10.11 8703.23.10.19 8703.23.10.91 8703.23.10.11 8703,23,10,19 NANDINA 8702.10.90 702.90.99 703.21.00 Código 703.22.00 3702.90.91 702.90 8702.10 87.02 87.03

ANEXO

Código	Cipit		. 1-	AEC 8 1	NMC NOONS	ŀ	900	200	-		ACE 26		\mid	ACE 22	-	ACE 31	ACE 47	17 APC?	ARC7	8 4 9	PAR
												<u> </u>		-		_	T				E
NANDINA	NEA de la mercadería		ECU. VEN.	BOLB	GA-% DIFERUMENTO BOL.	MENTO C	:		Arg	Bra.	Grog.	Para.	ANEXO	Protocol Chile o	ocol Mex	x Categ.	g. Cuba	Semi-	ra Ir	Chi- le	Cuba
8703.23.10.99	1 Construitos y equipados exclusivamente para los servicios de salud (ambulanciae)	servicios de selud (ambulanciae)	: 02	10	10	<u> </u>	-		100	100	100	100	A3		100	S					
8703.24.00	- De citindrada superior a 3,000 cm3					-									_	_					
8703.24.00.10	0 Equipados con sistema de carburación e gas natural	a)	20	9	10	=	n E	7	100	100	100	100	RG		100	80 -					
8703 24 00.10	1 Construidos y equipados exclusivamente para los servicios de salud (ambulancias)	servicios de satud (ambulancias)	20	10	-	,	3		100	9	9	8	.g		100		:				
8703.24.00.90	0 Los demás		20	10	10	Ĭ	CE u	1 <u> </u>	100	100	100	100	RG		100	8					,
8703.24.00.90	1 - Construidos y equipados exclusivamente para los servicios de salud (ambulancias)	servicios de salud (ambulancias)	20	10	10		. =	_	100	. 100	100	100	RG	•	100	85		·		:	
	 Los demãs vehiculos con motor de émbolo (pistán), de encendido por compresión (Dieset o semi- Dieset); 	andido por compresión (Diesel o semi-	ļ. 								:										
8703.31.00.00	0 - De cilindrada Inferior o igual a 1,500 cm3		82	02	10	_	ı Bo	_	9	100	100	100			100	₂	_				
8703.31.00.00	1 Construidos y equipados exclusivamente para los servicios de salud (ambulancias)	cios de salud (ambulancías)	ŀ	-	10		-		B	901	100	92	22	1	100	L					
L.I	0 . De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 2.500 cm3	а 2.500 ст3	50	10	10	2	" GE	Ţ	460	100	100	100	A3		100	Н					
8703.32.00.00	1. Construidos y equipados exclusivamente para los servicios de salud (ambulancias)	cios de salud (ambulancias)	22	0.	10		-	_	5	5	100	100	A3		100						
8703.33.00,00	0 - De cilindrada superior a 2.500 cm3		20	10	10	ĭ	n .	_	100	100	100	100	RG S		100	CB					
8703.33.00.00	Construidos y equipados exclusivamente Para los servicios De salud (ambulancias)	servicios De salud (ambulancias)	50	10	10			ب	100	8	100		 2		100						
	0 - Los demás:		50	10	10	ļ	CE		81	100	100	100	RG		100	so c				12	12
87.04	Vehiculos automóviles para transporte de mercancias.																	-			
8704.10.00.00	 Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras 	la red de carreteras	15	5	0 0527968	896,	כ	1	100	100	100	100	RG	_	9	4	_			12	
•	- Los demás, can motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi -Diesel);	mpresión (Diesel o зеті -Diesel);																			
	0 - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.		15	10	10	<u>=</u>	CE	-	100	100	100	100	RG	'	100	٧					
00	1 Construidos y equipados exclusivamente para los servicios de segundad	ervicios de segundad	15 .	10 ·	10	-	- J		100	100	001	. 100	RG		. 100	۱. ا					
8704.22.00	De peso total con carga maxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t.	nor o igual a 20 t.											•	-			ļ				
	0 De peso total con carga maxima supenora 5 t pero interioro igual a 6.2 t	pero inferior o Igual a 6,2 t	15		10	<u></u>	OE C	٦	100	100	100	100	RG S		100	۷ -					
	1 Construidos y equipados exclusivamente para los servicios de seguridad	ervicios de seguridad	15	10	10		ת	7	100	100	100	100	RG		100	۷	_				
_	0 - De peso total con cargu máxima superior a 6,2 t pero inferior o igual a 20 t	t pero inferior o igual a 20 t	15	10	5 DS 27968	. 898	ים	_	100	100	188	100	RG.		100	∢	_				ļ
8704.23.00.00	0 - De peso total con carga máxima superior a 20 t;		15	5	5 DS 27968	896	ם	7	100	100	100	100	55 -		100	۷					
	Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:	chispa:				•						ļ	-	-	-						
:	e c		-	_	:				_				+			+					
_		le le	15	-	10	<u> </u>	GE .	_	ş	ş	8	100	S S		- 100 - 100	+	-				12
8/04.31.00.10	Construidos y equipados exclusivamente para los servicios de seguridad	cios de seguridad	15	<u>p</u>	₽ ₽		3	-	g	8	<u>8</u>	100	SG.		200	۷					71
	2 - VEHICULOS CON CAPACIDAD DE CARGA UTIL DE MAS DE 500 KG Y HASTA 2,000 KG	AAS DE 500 KG Y HASTA 2,000 KG	15	9	ء —	_	9	ب	100	100	100	100	RG	100	100	∢					12
	0 · · · Los demás		15	10	10	Ŷ	- -		100	100	100	100	RG		100	∢					12
8704.31.00.90	1 Construidos y equipados exclusivamente para los servicios de seguridad	cios de seguridad	15	10	10	-	ז	٦	100	100	100	100	RG		100	∀					
8704.31.00.90	2 VEHICULOS CON CAPACIDAD DE CARGA UTIL DE MAS DE 500 KG Y HASTA 2,000 KG	AS DE 500 KG Y HASTA 2,000 KG	51	· •	-		. GE		100	901	-6	9		100	100	· -					
04.32.00	- De peso lotal con carga máxima superior a 5 t.																			.[
8704.32.00.10	De peso total con carga máxima inferior o igual a 6,2 t, equipados con sratema de carburación a gas natural	5,2 t, equipados con sistema de	21	- 01	10		30		100	100	. 100	100	RG		100	۷ 	:	-			
8704.32.00.20	- De peso total con carga máxima inferior o igual a 6,2 t, equipados con sistema de carburación distinto al del gas natural	,2 t, equipados con sistema de	15	10	10		n ac	, ר	100	5	5	100	RG SG		100						Î
B704.32.00.30 0	. — De peso total con carga maxima superior a 6.2 t, equipados con sistema de 0 carburación a gas natural	equipados con sistema de	15		10	<u></u>	3	٦	100	100	5	100	RG		100	¥					
8704.32.00.90	De peso total con carga maxima superior a 6,21, equipados con sistema de carburación distinto al del gas natural	equipados con sistema de	- 15	₽,	10		3		100	100	001	100	RG		100	٠					
╙			5	-	5 DS 27968		DE CE		5	10¢	100	100	RG		100	-		_			
	1		!	-	-	4	4	_		1		1		-	-						



CITE DGPA-UEEAA 5.4.2.1. Of. N° 399/2006 La Paz, 14 DIC 2006



Señora
Lic. Marcia Morales
Presidente Ejecutiva a.i.
Aduana Nacional de Bolivia
Presente.-

Señora Presidenta:

Como es de su conocimiento el Reglamento a la Ley 3467 para la importación de vehículos automotores, ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 28963 de 6 de diciembre de 2006 y publicado en la Gaceta Oficial de Bolivia en fecha 12 de diciembre del presente año.

Asimismo, la Resolución Bi Ministerial N° 111, de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda que fija el monto y destino del cobro que debe realizar la Dirección Nacional de Prevención e Investigación del Robo de Vehículos, DIPROVE dependiente de la Policía Nacional, ha sido emitida en fecha 14 de diciembre de 2006 y se encuentra en plena vigencia.

Por otra parte, el Ministerio de Hacienda ha emitido las Resoluciones Ministeriales Nos. 605 y 606 de fecha 13 de diciembre de 2006, las que establecen los montos a ser cobrados por el IBNORCA por la emisión de certificados de cumplimiento de condiciones medio ambientales y en la segunda las aperturas nacionales que se deben efectuar en el Arancel Nacional de Importaciones.

De acuerdo a lo señalado, las condiciones para la vigencia de la Ley N° 3467 están cumplidas, por lo que en aplicación del articulo 42 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 28963, la Aduana Nacional deberá fijar los costos administrativos para el proceso de regularización y proceder a la ejecución del citado Reglamento toda vez que su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia le da plena vigencia.

Con este motivo, saludo a usted con toda atención.

Verm

N. H.

N. H.

Verm

N. H.

Verm

N. H.

Verm

N. H.

Leonardo Ugarle Anaya
VICEMINISTRO DE POLITICA
TRIBUTARIA
Ministerio de Hacienda